



CUT: 120508-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1479-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 120508-2024**, seguido por el **alcalde de la Municipalidad Distrital de La Libertad** quien solicita **acreditación de disponibilidad hídrica superficial** para uso agrario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; de manera complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la

acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos, así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento del visto, el **alcalde de la Municipalidad Distrital de La Libertad**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial de las fuentes de agua proveniente de las **Lagunas Mewa, Perolcocha y Tesllacocha y del río Puru Puru**, con fines agrarios para irrigar 506,0000 ha, de los caseríos de Shipas Huain, Huellap, Chulloc y el Centro Poblado de Cajamarquilla, distrito de La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, que derivarán las aguas por medio del canal de irrigación Mewa; adjuntando:

- Memoria descriptiva, según formato Anexo 006 de la R.J. 007-2015-ANA.
- Recibo de pago por derecho de trámite y por derecho de inspección ocular;

Que, mediante **Oficio N° 0387-2024-ANA-AAA.HCH**, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, hace de conocimiento al Administrado, el hallazgo de observaciones al expediente, el cual fue notificado el 20/11/2024, siendo las que se detallan a continuación:

Observación 1:

En la memoria descriptiva no se evidencia la delimitación de las áreas a irrigarse (506,0000 ha) del cual está estimando la demanda hídrica, debiendo presentar los vértices de las parcelas a irrigarse debidamente georreferenciadas UTM WGS 84 – 18 Sur y en formato shape (GIS) o dxf (CAD) a fin de proyectarlas en la base de datos, diferenciando las áreas bajo riego actual (402,5000 ha) y las áreas nuevas. La identificación del área bajo riego es requerida en el Formato Anexo 07 de la RJ N°007-2015-ANA, además deberá adjuntar el padrón de usuarios beneficiarios.

Observación 2:

En el expediente menciona los puntos de captación en las lagunas Mewa, Perolcocha y Tesllacocha y del río Puru Puru, sin embargo, no se evidencia la ubicación de la presa proyectada donde se almacenarán las aguas provenientes de las fuentes mencionadas anteriormente.

Observación 3:

Con respecto a la oferta hídrica, se requiere un punto de aforo con el cual pueda calibrar la oferta estimada, además debe de considerar el estudio de “Evaluación de recursos Hídricos en la Cuenca Casma” del 2015 para tener en cuenta la oferta a nivel de la microcuenca de Vado. Por consiguiente, debe reajustar la oferta hídrica teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

Observación 4:

Referente a la demanda hídrica se evidencia que ha proyectado irrigar 506,0000 ha entre los caseríos de Shipas Huain, Huellap, Chulloc y el Centro Poblado de Cajamarquilla, a su vez menciona que ya vienen irrigando 402,5000 ha. Al respecto, deberá especificar la fuente de agua que vienen utilizando para irrigar las 402,5000 ha, dicha demanda no deberá ser considerada en la demanda solicitada por contar con recurso hídrico, de no ser así justificar el requerimiento de la demanda total proyectada en el expediente.

Observación 5:

En el expediente no se evidencia el uso de terceros, el cual deberá de considerar los usuarios de la parte baja y media de la subcuenca del río Vado, que vienen haciendo uso del agua, sea uso consuetudinario, en procesos o factibles de formalización, de acuerdo a los criterios técnicos aprobados con RJ N°0265-2024-ANA.

Observación 6:

La acreditación de disponibilidad hídrica es por cada fuente de agua, en tal sentido la oferta, la demanda, caudal ecológico, uso de terceros y balance hídrico deberá realizarse por cada fuente de agua.

Observación 7:

Se evidencia en el balance hídrico total presentado existe déficit hídrico en los meses de la demanda, a partir del cual ha estimado el volumen de la represa; sin embargo, no menciona los meses en los que realizará la captación del agua para el almacenamiento hídrico, debiendo de considerar el libre flujo para uso de terceros y el caudal ecológico. Además, debe de tener en cuenta que en los meses de estiaje deberá mantener el caudal de salida de la represa proyectada con el caudal de entrada a la misma para no alterar el comportamiento natural de la subcuenca.

Observación 8:

Con respecto a las lagunas, deberá presentar la batimetría y el levantamiento topográfico de su área de influencia, a fin de identificar la cota máxima de almacenamiento, a partir del cual se tendrá el agua disponible, evitado la extinción de la fuente natural y manteniendo el caudal ecológico aguas abajo.

Observación 9:

En el plan de aprovechamiento hídrico menciona a la represa, sin embargo, no detalla la captación, ni la conducción desde las lagunas hacia la presa proyectada (suponiendo que sea la captación del río Puru Puru), que no son aportantes naturales.

Asimismo, se indica que **mediante el Oficio N° 0387-2024-ANA-AAA.HCH, notificada por conducto regular con fecha 20/11/2024, se concedió al administrado un plazo de diez (10) días para que cumpla con remitir la información requerida;**

Que, mediante **Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.HCH-P_AAAHCH45**, el profesional del Área Técnica de esta Autoridad opina que el administrado no ha cumplido con subsanar los hallazgos de las **observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, comunicada mediante **Oficio N° 0387-2024-ANA-AAA.HCH**, con fecha de recepción 20/11/2024, **Concluyendo en declarar improcedente** el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica destinada al otorgamiento de derechos de uso de agua, impulsado por **la Municipalidad Distrital de La Libertad;**

Que, con **Informe Legal N° 0391-2024-ANA-AAA.HCH/VAML** el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que estando a lo expuesto en **el Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.HCH-P_AAAHCH45**, **donde** opina por declarar improcedente la solicitud de Acreditación de disponibilidad solicitada por **la Municipalidad Distrital de La Libertad por no haber cumplido con subsanar las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, comunicadas mediante **Oficio N° 0387-2024-ANA-AAA.HCH;**

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica Superficial solicitada por **la Municipalidad Distrital de La Libertad** con RUC N°20170994770 **por no haber cumplido con subsanar las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, comunicadas mediante **Oficio N° 0387-2024-ANA-AAA.HCH** y señaladas en los argumentos de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo- Notificar la presente Resolución Directoral a **Municipalidad Distrital de La Libertad**, poniéndose de conocimiento a la **Administración Local de Agua Huaraz** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA